CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES Y HOSPITALARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL CENTRAL DEL ESTADO, DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA SALUD, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL “HOSPITAL” REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL DR. VITTORIO HUMBERTO VIGNA LLAMAS Y POR LA OTRA PARTE, UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN SALUD DE CHIHUAHUA, S.C., EN LO SUCESIVO DENOMINADA “UIS”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. MARÍA DE LA MERCED VELÁZQUEZ QUINTANA, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUENTES:

**D E C L A R A C I O N E S**

**I.- Declara “EL HOSPITAL” por conducto de su representante:**

1. Que es un Hospital con todos los permisos necesarios vigentes.
2. Que su Licencia Sanitaria es número 04SS HOS/ 0004, y que está autorizado para Servicio Público de Hospitalización con actos Quirúrgicos y Obstétricos.
3. Que cuenta con las facultades suficientes para firmar el presente contrato.
4. Que el domicilio del hospital es Calle Rosales 3302, Col. Obrera, C.P. 31350, Chihuahua, Chihuahua, México.
5. Que su representado cuenta con inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave XXX XXXXXX XXX, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
6. Que la principal actividad de su representado consiste en proporcionar atención médica de urgencias, consulta médica, hospitalización y servicios clínicos.

**II.- Declara “UIS” por conducto de su representante:**

1. Que su representada es una Sociedad Civil debidamente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según Escritura Publica Constitutiva Numero 12,478, de fecha 05 de abril de 2005, pasada ante la fe del Lic. Juan José Royo Provencio, adscrito a la Notaria Publica No.13 en funciones de Notario por licencia de su Titular el Lic. Luis Fausto Ornelas k., con ejercicio en el Distrito Morelos, Chihuahua.

1. Que cuenta con las facultades suficientes para firmar el presente contrato, según lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública descrita en el inciso anterior, mismas que no le han sido modificadas, revocadas ni restringidas en forma alguna hasta la fecha.
2. Que tiene su domicilio en la Avenida Trasviña y Retes No. 1317, Colonia San Felipe, en Chihuahua, Chihuahua con C.P. 31203.
3. Que su representada cuenta con inscripción en el registro Federal de Contribuyentes bajo la clave UIS-050405HB9, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
4. Que su representada desea que EL HOSPITALproporciones a sus Pacientes/Sujetos participantes en Estudios de Investigación Clínica, los servicios materia del presente contrato, mismos que están descritos en el Anexo Número Uno. Para efectos de este instrumento, se entenderá como Pacientes/Sujetos participantes en Estudios de Investigación Clínica, a los beneficiarios directos de la atención médica que sean referidos a EL HOSPITAL por parte de UIS.

En virtud de las declaraciones anteriores, las partes celebran el presente Contrato, sujeto a las siguientes:

**C L Á U S U L A S**

**PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO**

Proporcionar atención médica a los pacientes participantes en los protocolos de investigación clínica que se desarrollen en UIS, de acuerdo a los servicios que brinda EL HOSPITAL. Los servicios serán para atender Eventos Adversos, consulta médica, atención medica de urgencias, hospitalización y/o servicios clínicos externos que requieran.

**SEGUNDA - LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

Los SERVICIOS serán prestados por EL HOSPITAL en sus instalaciones, ubicadas según se describe en la declaración I inciso c).

**TERCERA - PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS**

Ambas partes convienen en que UIS solicitará los SERVICIOS de EL HOSPITAL, utilizando para ello una **Orden de compra** impresa en papel membretado, la cual consignará el nombre del PACIENTE, la atención requerida, el monto máximo autorizado en dinero por los SERVICIOS y la firma autógrafa de una persona autorizada.

La Orden de compra deberá establecer una suma inicial suficiente para cubrir los gastos hospitalarios relacionados al procedimiento médico que se solicite. Este documento no podrá ser revocado, cancelado o modificado por EL CLIENTE en ningún momento.

En caso de que UIS no emita coberturas adicionales para la Carta Autorización, el hospital no realizará procedimientos no cubiertos.

Cuando el PACIENTE presente una Orden de compra, no deberá cubrir anticipos de admisión.

**CUARTA - OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LOS PACIENTES**

EL CLIENTE informará claramente a los PACIENTES, a satisfacción de éstos, que, a su ingreso a EL HOSPITAL, deberá identificarse con alguna credencial oficial vigente con fotografía y realizar el procedimiento de admisión respectivo. Así mismo, deberá sujetarse al Reglamento de pacientes de EL HOSPITAL. También se le informará que la cuenta correspondiente al tratamiento autorizado será cubierta por UIS, y que no se realizará ningún procedimiento no autorizado para tratar algún otro padecimiento no cubierto.

**QUINTA - INSTRUCTIVO PARA LOS PACIENTES**

LA UIS se obliga a elaborar un instructivo para dar a conocer a los PACIENTES los gastos cubiertos y excluidos, el procedimiento de ingreso a EL HOSPITAL y en general, todos los lineamientos referentes a los SERVICIOS convenidos en el presente contrato.

**SEXTA - PRESENTACION DE FACTURAS Y RECIBOS**

Al terminar las prestaciones de los SERVICIOS al PACIENTE, EL HOSPITAL entregará a UIS las facturas y recibos de honorarios correspondientes, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales en vigor. EL HOSPITAL podrá enviar los documentos antes señalados al domicilio de UIS, mencionado en la Declaración II inciso c)., de lunes a viernes, en horario de oficina, debiendo UIS entregar el contra recibo correspondiente.

**SÉPTIMA - PAGO DE SERVICIOS, INTERESES MORATORIOS Y AJUSTE A LA CONTRAPRESTACIÓN**

1. **PAGO DE SERVICIOS -** En contrapresión por los SERVICIOS prestados conforme al presente contrato, UIS se obliga a pagar a EL HOSPITAL, dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de recepción de la factura, las cantidades que resulten de aplicar la lista de precios vigentes de los SERVICIOS.

Los SERVICIOS deberán pagarse de acuerdo con el importe facturado.

Todos los impuestos, derechos y responsabilidades fiscales derivadas de este contrato, así como su retención, formalización y/o cumplimiento y que sean propias de cada parte, serán por cuenta y cargo de cada una de ellas, según corresponda en términos de la legislación aplicable.

Ninguna de las partes asumirá responsabilidad alguna por el incumplimiento de dichas obligaciones a cargo de la otra parte.

LA UIS deberá efectuar el pago mediante transferencia bancaria a la cuenta que le indique EL HOSPITAL.

Una vez realizado el pago, será responsabilidad de UIS notificar a EL HOSPITAL, en un lapso que no deberá exceder los 2 (dos) días naturales, sobre el número de factura que ha sido liquidada.

1. **INTERESES MORATORIOS -** En caso de que UIS no pague el importe de las facturas y/o recibos dentro del plazo establecido para tal efecto, EL HOSPITAL tendrá la facultad de:

**b.1)** Cobrar intereses moratorios sobre el saldo insoluto desde la fecha que el adeudo sea legalmente exigible, hasta el pago total del mismo.

**b.2)** Suspender unilateralmente los SERVICIOS, sin responsabilidad de su parte, hasta en tanto UIS cubra el importe de las facturas y/o recibos correspondientes, excepto en los casos de notoria urgencia, en los cuales se encuentre en peligro la vida o la integridad física de una persona.

Independientemente de lo anterior, queda establecido expresamente por las partes contratantes que será motivo de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para EL HOSPITAL, el incumplimiento de pago por parte de UIS, por lo que EL HOSPITAL podrá proceder en los términos establecidos en la cláusula Décima de este contrato.

1. **AJUSTE A LA CONTRAPRESTACIÓN** - Los costos de los SERVICIOS serán de acuerdo a la lista vigente de precios de EL HOSPITAL en el momento que ocurra la prestación de los mismos.

**OCTAVA - CUERPO MÉDICO**

Las partes están de acuerdo en que dentro de las instalaciones de EL HOPITAL, los PACIENTES recibirán única y exclusivamente la atención de los médicos miembros del Cuerpo Médico de EL HOSPITAL, quienes son profesionistas independientes de EL HOSPITAL que gozan del privilegio de atender PACIENTES en el mismo y que como Médicos tratantes tienen plena autoridad y responsabilidad profesional en la práctica de la medicina, sujeta solamente a las políticas establecidas por EL HOSPITAL y a la normatividad vigente.

En virtud de que los PACIENTES tienen el derecho de libre elección del médico de su preferencia y que la relación médico-paciente se rige por los términos y condiciones que de manera independiente médico y paciente acuerden, EL HOSPITAL será ajeno de cualquier responsabilidad que pudiera surgir de dicha relación.

En consecuencia, los honorarios médicos serán independientes a las facturas que emita EL HOSPITAL, por lo que UIS se obliga a pagar dichos honorarios médicos conforme a los convenios respectivos que se establezcan con los médicos.

**NOVENA - VIGENCIA DEL CONTRATO**

El presente contrato se celebra por **5 AÑOS (cinco),** iniciando la vigencia al momento de su firma. No obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo, sin necesidad de declaración judicial, ni de señalar motivo ni justificación alguna, dando aviso por escrito a su contraparte con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que desee surta sus efectos dicha terminación.

En tanto surte sus efectos la terminación del presente contrato, EL HOSPITAL seguirá prestando los SERVICIOS a los PACIENTES y UIS continuará obligado a pagar a EL HOSPITAL dichos SERVICOS, en los términos establecidos en este instrumento, aun cuando los mismos terminen y se facturen con posterioridad a la fecha de terminación del contrato.

**DÉCIMA - MISCELANEA**

* 1. **Recisión -** Ambas partes están de acuerdo en el que el incumplimiento total o parcial de cualquiera de sus obligaciones contenidas en el presente contrato, será causa de la recisión del mismo, de pleno derecho y sin más formalidad que notificarlo a la parte que haya incumplido con por lo menos 30 días naturales de anticipación; independientemente de la acción de daños y prejuicios que en su caso corresponda a la parte afectada.

Si antes de que surta efectos la recisión del presente contrato, la parte infractora subsanare, a entera satisfacción de la otra parte, el incumplimiento origen del aviso de rescisión, dicha rescisión no surtirá efectos legales y el contrato continuará vigente a sus términos.

1. **Confidencialidad -** Las partes convienen y se obligan a que, para efectos del presente contrato, toda la información que reciba cualquiera de las partes, constituyen secretos y comunicaciones reservadas en los términos de la Ley en la materia y se hacen sabedoras de las responsabilidades y sanciones legales previstas en la legislación mexicana vigente.
2. **Ejercicio de Derechos -** La omisión por cualquiera de las partes contratantes de ejercitar cualquier derecho, o de dar por terminado este contrato por las causas señaladas en el mismo, no deberán ser considerada como una renuncia voluntaria al derecho de hacerlo, sino al contrario, todas las sanciones y reparaciones establecidas en el presente contrato se consideran acumulativas.
3. **Modificaciones -** Ambas partes convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará de mutuo acuerdo, mediante escrito firmado por sus representantes con facultades y se agregará como anexo para formar parte integrante del mismo.
4. **Único Contrato Vigente -** Las partes convienen que este contrato, contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que se especifica; por consiguiente, cualquier otro convenio, contrato o arreglo en forma verbal o escrita que se haya elaborado o que tácitamente pudiera implicarse, queda desde ahora sin efecto; las posteriores modificaciones que se hagan a estos documentos deberán ser por escrito y firmadas por las partes.
5. **Cesión de Contrato -** Ambas partes se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previa autorización por escrito de la otra parte.
6. **Caso Fortuito o Fuerza Mayor -** Ninguna de las partes contratantes será responsable por demora o incumplimiento de lo estipulado en el presente Contrato cuando ello se deba acaso fortuito o fuerza mayor.
7. **Autonomía de las Partes -** El presente contrato no crea ninguna representación, asociación, sociedad o diversa asociación legal entre las partes, constituyendo tan solo una relación jurídica independiente, derivada de la prestación de los SERVICIOS materia del presente contrato, por lo que cada una de las partes, como patrón del personal que ocupe para su ejecución, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales correspondientes y demás ordenamientos en materia fiscal, laboral y de seguridad social de su propio personal.
8. **Notificaciones -** Las partes señalan como sus domicilios convencionales para toda clase de notificaciones, solicitudes, requerimientos, avisos, comunicaciones y en general para todos los efectos que se relacionen con el presente contrato, los señalados en las declaraciones del presente instrumento.

Las notificaciones entregadas a las partes de conformidad con el presente contrato se considerarán recibidas al ser entregadas personalmente o bien cuando se tenga evidencia fehaciente de recepción por la parte del que enviare la notificación. Cualquier cambio de los domicilios señalados o representantes autorizados deberán notificarse a la otra parte inmediatamente por un apoderado en la forma aquí señalada. En caso de que se omita notificar el cambio de domicilio de representantes, todas las comunicaciones que se entreguen en los domicilios antes citados y a los representantes señalados se entenderán válidamente efectuadas.

1. **General -** Cualquier disposición de este contrato que sea prohibida o que no se pueda ejecutar en cualquier jurisdicción por la ley, será tenida, con respecto a esa jurisdicción como ineficaz en la medida de dicha prohibición o imposibilidad de ejecución, sin invalidar las disposiciones no afectadas de este contrato, hasta el punto que lo permita la ley aplicable.

**DÉCIMO PRIMERA - ACEPTACIÓN Y FIRMA**

Las partes se obligan de buena fe, en la forma y términos aquí estipulados, no existiendo error, dolo, ni cualquier otro vicio de consentimiento y bien entendidas las partes de los alcances vinculatorios que a sus representantes y patrimonio se derivan del presente contrato, este se firma por duplicado, quedando un ejemplar original para cada una de las firmantes, suscribiéndose en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua el día 8 de enero de 2021.

|  |  |
| --- | --- |
| **EL CLIENTE** | **EL HOSPITAL** |
| UNIDAD DE INVESTIGACIÓN EN SALUD  DE CHIHUAHUA, S.C. | HOSPITAL CENTRAL DEL ESTADO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA SALUD |
|  |  |
|  |  |
| DRA. MARÍA MERCED VELÁZQUEZ QUINTANA | DR. VITTORIO HUMBERTO VIGNA LLAMAS |
| Dirección General UIS | Dirección General |
|  |  |
| **TESTIGO 1** | **TESTIGO 2** |
|  |  |
|  |  |
| LIC. ROSALVA AVENA DÍAZ |  |
| Sub Dirección UIS |  |